



Benalmádena

Secretaría General

DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85 y 43.3, segundo párrafo, Real Decreto 2.568/86, confiero la presente delegación de competencias en estos términos y alcance:

- A) Servicio/s delegado/s: TENENCIA DE ALCALDÍA de Benalmádena Costa, localizada en _____
- B) Ámbito espacial de la delegación: la comprendida dentro de los Distritos y Secciones que se adjunta.
- C) Contenido Material de la Delegación: la dirección superior político – organizativa de los servicios generales de la Tenencia; Organización y cometidos generales de los contenidos para los boletines informativos municipales; Instrucción político-organizativa de atención al público y a los usuarios, individual y colectivamente a asociaciones, de sus peticiones e intereses institucionales; asumir, la dirección superior y ordenes de ejecución generales de los procedimientos a descentralizar en las Tenencias; los que se encomiende con posterioridad;
- D) Alcance jurídico de las facultades – delegadas : Dirección inspección de los servicios del ámbito material de la delegación, en el área geográfica de la Tenencia; dictar actos trámite y definitivos político – organizativos y los que afecten a terceros o administrados , con los límites anteriores, mediante el ejercicio de los instrumentos de los artículos 21 y 41, de la Ley 7/85, del Régimen Local.
- E) El carácter de la delegación es especial de “distrito o barrio”, respondiendo a la tipología del artículo 4.3.4. c), del Real Decreto 2568/86.
- F) La presente delegación tiene como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior.
Además es imprescindible que el Concejal delegado se coordine necesariamente, en todos aquéllas actuaciones idénticas, similares o conexas, con otras Tenencias o Delegaciones de la Alcaldía con las que tenga relación, que requieran o convengan un resultado uniforme.
- G) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de _____ y en tanto no sean separados de ésta:

Titular, D. JUAN OLEA ZURITA.

Suplente, D. FRANCISCO JOSÉ SALIDO PORRAS .

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por

Decreto Delegación Genérica Tenencias de Alcaldía

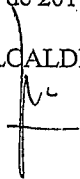
exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".

El Órgano Delegante, Alcalde – Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes, o de coordinación con otras Delegaciones de Áreas o Servicios.

- J) La delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- K) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- L) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al Sr. Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Sierra Carnero, en Benalmádena, a 27 de junio de 2011.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85 y 43.3, segundo párrafo, Real Decreto 2.568/86, confiero la presente delegación de competencias en estos términos y alcance:

- A) Servicio/s delegado/s: TENENCIA DE ALCALDÍA de Arroyo de la Miel, localizada en _____
- B) Ámbito espacial de la delegación: la comprendida dentro de los Distritos y Secciones que se adjunta.
- C) Contenido Material de la Delegación: la dirección superior político – organizativa de los servicios generales de la Tenencia; Organización y cometidos generales de los contenidos para los boletines informativos municipales; Instrucción político-organizativa de atención al público y a los usuarios, individual y colectivamente a asociaciones, de sus peticiones e intereses institucionales; asumir, la dirección superior y ordenes de ejecución generales de los procedimientos a descentralizar en las Tenencias; los que se encomiende con posterioridad;
- D) Alcance jurídico de las facultades – delegadas : Dirección inspección de los servicios del ámbito material de la delegación, en el área geográfica de la Tenencia; dictar actos trámite y definitivos político – organizativos y los que afecten a terceros o administrados , con los límites anteriores, mediante el ejercicio de los instrumentos de los artículos 21 y 41, de la Ley 7/85, del Régimen Local.
- E) El carácter de la delegación es especial de “distrito o barrio”, respondiendo a la tipología del artículo 4.3.4. c), del Real Decreto 2568/86.
- F) La presente delegación tiene como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior.
Además es imprescindible que el Concejal delegado se coordine necesariamente, en todos aquéllas actuaciones idénticas, similares o conexas, con otras Tenencias o Delegaciones de la Alcaldía con las que tenga relación, que requieran o convengan un resultado uniforme.
- G) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de _____ y en tanto no sean separados de ésta:

Titular, D^a. ELENA GALAN JURADO.

Suplente, D. FRANCISCO ARTACHO FERNÁNDEZ .

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por

Decreto Delegación Genérica Tenencias de Alcaldía

exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".

El Órgano Delegante, Alcalde – Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes, o de coordinación con otras Delegaciones de Áreas o Servicios.

- J) La delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- K) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- L) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al Sr. Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

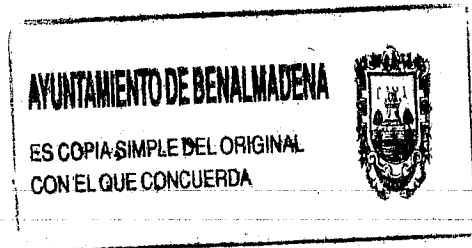
Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Sierra Carnero, en Benalmádena, a 27 de junio de 2011.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

DECRETO. - Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la Delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 23.4, Ley 7/85 y 43.3, segundo párrafo, Real Decreto 2.568/86, confiero la presente delegación de competencias en estos términos y alcance:

- A) Servicio/s delegado/s: TENENCIA DE ALCALDÍA de Benalmádena Pueblo, localizada en _____
- B) **Ámbito espacial de la delegación:** la comprendida dentro de los Distritos y Secciones que se adjunta.
- C) **Contenido Material de la Delegación:** la dirección superior político – organizativa de los servicios generales de la Tenencia; Organización y cometidos generales de los contenidos para los boletines informativos municipales; Instrucción político-organizativa de atención al público y a los usuarios, individual y colectivamente a asociaciones, de sus peticiones e intereses institucionales; asumir, la dirección superior y ordenes de ejecución generales de los procedimientos a descentralizar en las Tenencias; los que se encomiende con posterioridad;
- D) **Alcance jurídico de las facultades – delegadas :** Dirección inspección de los servicios del ámbito material de la delegación, en el área geográfica de la Tenencia; dictar actos trámite y definitivos político – organizativos y los que afecten a terceros o administrados , con los límites anteriores, mediante el ejercicio de los instrumentos de los artículos 21 y 41; de la Ley 7/85, del Régimen Local.
- E) El carácter de la delegación es especial de “distrito o barrio”, respondiendo a la tipología del artículo 4.3.4. c), del Real Decreto 2568/86.
- F) La presente delegación tiene como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior.
Además es imprescindible que el Concejal delegado se coordine necesariamente, en todos aquéllas actuaciones idénticas, similares o conexas, con otras Tenencias o Delegaciones de la Alcaldía con las que tenga relación, que requieran o convengan un resultado uniforme.
- G) La delegación se confiere a los señores siguientes, que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de _____ y en tanto no sean separados de ésta:

Titular, D^a. ENCARNACIÓN GONZALEZ PEREZ.

Suplente, D. JOAQUIN JOSÉ VILLAZON ARAMENDI.

- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Junta de Gobierno Local.
- I) El órgano delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados, y se considerarán dictados por el órgano delegante, por

Decreto Delegación Genérica Tenencias de Alcaldía

exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92".

El Órgano Delegante, Alcalde – Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes, o de coordinación con otras Delegaciones de Áreas o Servicios.

- J) La delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- K) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional.
- L) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al Sr. Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Sierra Carnero, en Benalmádena, a 27 de junio de 2011.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

